



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0360-R-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **00166-6901-25-8** que presenta el **Mg. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°358-2025-J-OPYPTO-UNP del 10.Abr.2025, el Memorandum N°0896-UP-OPYTO-UNP del 21.Abr.2025, el Informe N°591-2025-OCAJ-UNP del 29.Abr.2025, y el Oficio N°2023-R-2025/UNP del 06.May.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°358-2025-J-OPYPTO-UNP del 10.Abr.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, comunica que mediante Resolución Rectoral N° 0254-R-2025, se le autorizó un viaje a la ciudad de Lima del 01 al 03 de abril de 2025, y que debido a unas gestiones que no pudieron concluirse en el tiempo previsto, fue necesario extender su permanencia en dicha ciudad, por lo cual, es que solicita se le realice el reembolso de viáticos por un día adicional por un monto de Trescientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/320.00);

Que, mediante Memorandum N°0896-2025-UP-OPYTO-UNP del 21.Abr.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan certificación presupuestal, según detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:**  
**CERTIFICADO N°2977**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES DE SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0016 ACCIONES DE PLANIFICACION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	OTORGANDO
	2.3.2.1.2.2	
<b>MG. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE</b>	S/320.00	01 DIA DE VIATICOS
<b>TOTAL META 0016</b>	<b>S/320.00</b>	



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0360-R-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**

Que, mediante Informe N°591-2025-OCAJ-UNP del 29.Abr.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE, lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Casa de Estudios Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué mediante Oficio N°358-2025-J-OPYTO-UNP de fecha 10.04.2025; respecto a su pedido de reembolso equivalente a Un (01) día de viatico correspondiente al día 04.04.2025; en virtud al haber tenido que realizar gestiones de carácter imprescindibles en la ciudad de Lima; para el cumplimiento de los objetivos asignados en el marco de la Comisión de Servicios autorizada mediante Resolución Rectoral N° 0254-R-2025; cuyo monto conforme a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Memorándum N°0896-2025-UP-OPYTO-UNP, asciende a Trescientos Veinte con 00/100 nuevos soles (S/320.00);

Que, a través del Oficio N° 2023-R-2025/UNP del 06.May.2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza atender lo solicitado por el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, y así mismo se emita documento resolutivo correspondiente;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. **Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP** “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0360-R-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **"Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios"**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"*;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren el importe de **S/. 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 soles)** a favor del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura el Mg. **TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE**, como Reembolso de Un día (01) de viáticos por el viaje realizado en comisión de servicios autorizado con Resolución Rectoral N°0254-R-2025, tomando en consideración lo indicado en el Memorándum N°0896-2025-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:  
CERTIFICADO N°2977

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES DE SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0016 ACCIONES DE PLANIFICACION	
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS	OTORGANDO
	2.3.2.1.2.2	
<b>MG. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE</b>	S/320.00	01 DIA DE VIATICOS
<b>TOTAL META 0016</b>	<b>S/320.00</b>	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0360-R-2025**  
**Piura, 08 de mayo del 2025**

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO  
09 copias  
VAGVjsp.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. EN. C. QUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)